

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que se allego petición allegada por la señora LINA MARCELA VILLA CARAZO. Así mismo, se recibió solicitud del señor Juan Javier Lasso Muñoz, representante de la empresa NETTI GROUP S.A.S. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, agosto tres (3) de dos mil Veintiuno (2021)

Auto No. 1246

Rad. 2021-0135

DEMANDANTE: LINA MARCELA VILLA CARAZO

DEMANDADO: ANDRES FELIPE ARCE ARBOLEDA

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En virtud del informe secretarial que antecede, y con el fin de dar trámite al derecho de petición presentado por la señora LINA MARCELA VILLA CARAZO, se hace necesario oficiarle a fin de informarle sobre las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia y su estado actual.

Así mismo, la empresa NETTI GROUP S.A.S solicita se les de aclaración sobre la medida cautelar decretada en contra del demandado como quiera que este tiene un contrato de prestación de servicios con dicha empresa y no pertenece a la nomina de la misma, por lo cual se les habrá de oficiar informándoles que se aplique el embargo del 35% sobre los dineros que perciba el señor ARCE ARBOLEDA por concepto de dicho contrato.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE:

1. OFICIAR a la señora LINA MARCELA VILLA CARAZO, informándole sobre las actuaciones surtidas dentro del proceso ejecutivo adelantado en contra del señor Andrés Felipe Arce Arboleda radicado bajo el No. 2021-0135.

2. OFICIAR a la empresa NETTI GROUP S.A.S, informándoles que la medida cautelar decretada en contra del señor Andrés Felipe Arce Arboleda, se aplique en un porcentaje del 35% sobre los dineros que este perciba por concepto del contrato de trabajo que contrajo con dicha entidad.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juz.